



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-311-20-1

VISTO: El Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 25.506, las Leyes Provinciales N° 13.666 y 14.442, el Decreto-ley N° 7647/70, las Resolución P.G. N° 200/18, la Resolución P.G. B N° 1/18, la Resolución P.G. N° 157/20, el Expediente PG SG 311/20 y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil y Comercial de la Nación dispone que la expresión escrita puede constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos (art. 286).

Que el referido Código establece que “en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento” (art. 288).

Que la Ley Nacional de Firma Digital (N° 25.506) reconoce el empleo de la firma electrónica, de la firma digital y su eficacia jurídica en el ámbito nacional (art.1), e invita a las jurisdicciones provinciales a dictar los instrumentos legales necesarios para su adhesión (art. 50).

Que, por su parte, la ley N° 13.666, aprobada por la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 en sus Capítulos I a IV, V en su artículo 26°, VII, IX y Anexo.

Que, en este marco, la Resolución P.G. N° 200/18 estableció el uso obligatorio del subsistema SIMP Procedimientos en la Procuración General a partir del 14 de mayo del corriente y encomendó a la Subsecretaría de Informática la implementación gradual del sistema en las Fiscalías Generales, las Defensorías Generales, las Asesorías de Incapaces, la Curaduría General y las Curadurías Oficiales.

Que la registración en soporte electrónico de actos administrativos aprobados por SIMP Procedimientos resulta fundamental a los fines de la certificación e identificación sucesiva de las actuaciones que tramitan por expediente electrónico, a la vez de fortalecer la transparencia, agilizar la gestión, avanzar hacia una progresiva despapelización y preservar el medio ambiente.

Que, al respecto, la Resolución P.G. B N° 1/18 dispuso que, a partir del 21 de diciembre de 2018, todas las resoluciones emanadas de la Procuración General deberán registrarse únicamente en formato digital -salvo estrictas razones de imposibilidad técnica-, a través del módulo de Registración Digital de Resoluciones del SIMP Procedimientos.

Que, asimismo, estableció que las resoluciones deberán tramitar dentro de un expediente electrónico en tal carácter, cuyo código electrónico deberá referenciarse expresamente en el visto y que en lo sucesivo no deberá agregarse la fecha en la resolución.

Que, por otra parte, se encomendó a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General su implementación gradual en la Fiscalía ante el Tribunal de Casación, Defensoría ante el Tribunal de Casación, Fiscalías Generales, Defensorías Generales y Curaduría General.

Que, en esta instancia, es oportuno tener presente que la Subsecretaría de Informática desarrolló e implementó un complemento en el navegador web Google Chrome que, en el marco de las medidas vinculadas con la emergencia sanitaria vigente, permite que los funcionarios y magistrados del Poder Judicial que se encuentran teletrabajando de conformidad con la “Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)”, aprobada por Resolución P.G. N° 157/20, puedan firmar digitalmente en todos los subsistemas del SIMP disponibles en Internet a los que tengan acceso.

Que, en consecuencia, en este marco resulta necesario disponer la registración digital en el subsistema SIMP Procedimientos de las resoluciones u otras disposiciones emanadas de la Fiscalía ante el Tribunal de Casación, la Defensoría ante el Tribunal de Casación, Fiscalías Generales, Defensorías Generales y Curaduría General, en el marco de actuaciones administrativas, a fin de asegurar la efectiva y eficaz prestación del servicio de justicia y el pleno ejercicio de las funciones y competencias de cada una de sus áreas de gestión.

Que, en caso de surgir alguna imposibilidad técnica a los fines de la registración digital de conformidad con el párrafo anterior, las resoluciones u otras disposiciones podrán registrarse en formato papel a través del registro digital complementario y paralelo que se creará al efecto, siempre que su entrada en vigencia revista carácter urgente, en cuyo caso deberán ser inmediatamente comunicadas a la Secretaría General de la Procuración General.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-311-20-1

Que, ante cualquier duda o problema con la utilización del módulo de Registración de Resoluciones, la Delegación Informática Departamental correspondiente proveerá asistencia técnica a quienes así lo requieran.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442; y Sentencia de la SCBA del 29/5/2019, causa I 72.447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que, a partir del 22 de junio del corriente, las resoluciones u otras disposiciones emanadas de la Fiscalía ante el Tribunal de Casación, la Defensoría ante el Tribunal de Casación, las Fiscalías Generales, las Defensorías Generales y la Curaduría General, en el marco de un procedimiento administrativo, deberán registrarse únicamente en formato digital —salvo estrictas razones de imposibilidad técnica—, a través del módulo de Registración de Resoluciones del SIMP Procedimientos.

Artículo 2°: En el supuesto de imposibilidad técnica descrito en el artículo 1° de la presente, las resoluciones u otras disposiciones podrán registrarse en formato papel, siempre que su entrada en vigencia revista carácter urgente, en cuyo caso deberán ser inmediatamente comunicadas a la Secretaría General de la Procuración General.

Artículo 3°: Encomendar a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General la creación de un registro digital complementario y paralelo al principal para asentar las resoluciones u otras disposiciones urgentes que por estrictas razones de imposibilidad técnica deban registrarse en formato papel en cada dependencia.

Artículo 4°: Establecer que la Fiscalía ante el Tribunal de Casación, la Defensoría ante el Tribunal de Casación, las Fiscalías Generales, las Defensorías Generales y la Curaduría General, deberán llevar, en todo momento, una copia actualizada y en papel del registro digital

complementario y paralelo para asignar, prescindiendo del número de trámite en SIMP Procedimientos, un número consecutivo a las resoluciones o disposiciones dictadas.

Artículo 5°: La Delegación Informática Departamental correspondiente proveerá asistencia técnica en caso de dudas o problemas con la utilización del módulo de Registración de Resoluciones.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese.